



Unidos por  
el Cambio

RESOLUCIÓN No. 465 DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA  
No. 003 - 2021"

### EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza No. 526 de 2021, Resolución No. 461 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y a las condiciones del presente pliego.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección abreviada que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos y la Contratación Directa.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta la actividad a realizar por el contratista en el presente proceso de selección, la cual no constituye una forma de adquisición especial dada por ley para la adquisición de esta clase de bienes y servicios, se deberá aplicar una de las cuatro modalidades de selección, y al no constituir el objeto actividades de consultoría, o ser bienes de características técnicas uniformes, podrá aplicarse como forma de selección del contratista la licitación pública o la selección abreviada.

Conforme a lo estipulado en el numeral 2, literal d) del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, que en su tenor dice "Selección Abreviada". El Decreto 1082 del 2015 y el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse por procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Y procederá en los siguientes casos. "(...) b) *La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...). Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 65 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 650 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*"

En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor dominante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, procedimos en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral artículo ibídem, a estimar el presupuesto oficial del Departamento en SMLM para este proceso, encontrándonos que el mismo no superó los 650 salarios mínimos, límite presupuestal que al no ser excedido por el valor estimado para el contrato que se pretende suscribir, debe adelantarse un proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía.



RESOLUCIÓN No. 465 DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021"

El contrato resultante de este proceso de contratación estará sometido a la ley colombiana y en especial se regirá por las disposiciones pertinentes al contrato estatal, además de las normas del Código Civil y Comercial en lo que éstas le fueren aplicables. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los oferentes o proponentes que participen en el proceso de selección.

La no relación o enunciación de cualquiera de las normas que rigen la materia, no será excusa para que el proponente no cumpla con las obligaciones contenidas en ellas. En el mismo sentido, la no enunciación de cualquier norma aplicable al presente proceso de contratación y ejecución del contrato que se suscriba para el efecto, no servirá de argumento alguno para que el Departamento, se abstenga de exigir su cumplimiento; así, como ya se indicó, dichas normas no aparezcan transcritas en este pliego de condiciones o en el contrato que se suscriba.

Para efectos de la propuesta, los oferentes deberán analizar la normativa señalada y la relacionada con los servicios que se pretende contratar con el propósito que conozcan a cabalidad el régimen jurídico que regula la presente convocatoria y el contrato.

Para efectos del Registro Único de Proponentes –RUP- se tendrá en cuenta el régimen de Pleno señalado por el Decreto 1082 de 2015.

De tal manera que, evidenciándose la necesidad planteada, resulta necesaria e imperiosa, la contratación del servicio de **ADECUACION, PARQUE LINEAL, LAGUNA SALADA RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Que el 24 de mayo de 2021, la Gobernación de La Guajira publicó el aviso de convocatoria. el proyecto de pliego de condiciones, sus términos adicionales y anexos, los estudios previos y el documento de análisis del sector del proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**, en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del tiempo establecido para el efecto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas en su debida oportunidad.

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario ordenar la Apertura del proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021.**

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar la apertura del proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**, cuyo objeto es "ADECUACIÓN DEL PARQUE LINEAL LAGUNA SALADA EN EL DEPARTAMENTO DE RIOHACHA PRIMERA ETAPA", el cual se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	FECHA	LUGAR / SITIO DE LA ACTIVIDAD
Publicación del proyecto de pliegos y demás documentos soportes precontractuales	Del 24 al 28 de Mayo del 2021, por cinco (05) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), a partir del mismo día y durante su periodo de publicación podrán presentarse observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013) (Compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Del 24 al 28 de Mayo del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)



**RESOLUCIÓN No. 465 DE 2021**

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 - 2021"**

Solicitud de Mipymes	Del 24 al 28 de Mayo del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Respuesta de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	15 de junio de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Apertura formal del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	15 de junio de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para manifestación de interés para participar en el proceso	18 de junio de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Observaciones a los pliegos definitivos	22 de Junio de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Respuesta a las observaciones y fecha máxima para la expedición de adenda	24 de Junio de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para presentación de Propuestas	Hasta el 25 de junio de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Cierre del proceso	25 de junio de 2021 Hora: 11:00 a.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Verificación de los requisitos habilitantes	25 al 28 de Junio del 2021	Comité Evaluador
Publicación y traslado de lista de proponentes habilitados	29 de junio al 06 de Julio del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para presentar observaciones contra el acta de Verificación propuestas habilitadas condicionalmente	Hasta el 06 de Julio del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Subsanabilidad de los requisitos habilitantes por los oferentes	Hasta el 06 de Julio del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Adjudicación	Fecha: 07 de Julio del 2021 02:00 p.m.	Despacho del Gobernador
Suscripción del Contrato	Se firmará el mismo día o dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al acto de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)



RESOLUCIÓN No. **465** DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021"

Aprobación de garantías	Dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
-------------------------	---	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**, a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1 150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Toda la información relativa al presente proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**, será publicada para consulta del público en general en el SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1 .1 .1 .7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Doctor CARLOS AUGUSTO CELEDON DANGOND, Asesor del Área de Contratación y/o quien en el futuro haga sus veces, presidir las audiencias de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo al numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 y el numeral 3 del ítem A del artículo 1.5.1 Delegaciones específicas del Manual de Contratación de la Gobernación de la Guajira, para este proceso de selección, que por efectos de la pandemia vivida en la actualidad, será en observancia a los protocolos de bioseguridad establecidos o de manera virtual, lo que amerite las circunstancias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**, cuyo objeto es: "**ADECUACIÓN DEL PARQUE LINEAL LAGUNA SALADA EN EL DEPARTAMENTO DE RIOHACHA PRIMERA ETAPA**", quienes tendrán la labor de asesorar a la Entidad entre otras en el proceso de evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas, la verificación de la propuesta económica y la verificación jurídica de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

EL COMITÉ EVALUADOR, estará integrado por los siguientes servidores públicos: la Secretaria de Obras (evaluadora técnica), la Secretaria de Hacienda (evaluadora financiera) y el Asesor de Despacho en el Área de Contratación (evaluador jurídico), quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión adoptada de acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones. Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor cumplirá las siguientes funciones:

- Validar el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros.
- Evaluar y calificar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
- Verificar la propuesta económica del proponente ubicado en primer lugar en el orden de calificación.
- Recomendar a la entidad la adjudicación del PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 001 – 2021.
- Aplicar criterios de imparcialidad y responsabilidad frente a las calificaciones y recomendaciones que se produzcan.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité asesor y evaluador actuara conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 019 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se convoca por este acto a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y a la ciudadanía en general, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Los documentos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo se pueden consultar en la carpeta del Proceso de selección de **PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 003 – 2021**, en el en el SECOP II. El interesado en participar podrá solicitar por escrito a través de la plataforma SECOP II, cualquier información relacionada con el proceso.



**Unidos por  
el Cambio**

**RESOLUCIÓN No. 465 DE 2021**

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTÍA  
No. 003 - 2021"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, La Guajira a los quince (15) días del mes de junio de 2021.

**JOSE JAIME VEGA VENCE**  
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira

Revisó: Carlos Augusto Celedon Dangond - Jefe Oficina Asesora de Contratación